



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Jueves 31 de Enero del 2013

NUM. 18

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS EN EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 26, 79 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y Anexo 21 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del año 2012; el «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado el 17 de enero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 60 fracción XXII, 111, 123, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 9º, 12, 16, 18, 19, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en su artículo 8 y Anexo 21, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, particularmente aquellos que son para los municipios del Estado; como es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en los artículos 34 ó 35 de la Ley de

Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35 establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de cada año, la distribución municipal que resulte de las variables y fórmulas que establece el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; así como el calendario de ministraciones.

Que la fórmula para la distribución del Fondo antes referido, debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero del año 2013, el «ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013», mediante la publicación de las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de la fórmula y estimar los porcentajes de participación porcentual que se asignará a cada Estado.

Que el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, calculará y distribuirá entre los municipios el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el párrafo anterior, la cual garantiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUALEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DAA CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS EN EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para el cálculo y distribución entre los municipios, así como el calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman este Fondo, asciende a la cantidad de **\$1,867'504,279.00 (Un mil, ochocientos sesenta y siete millones, quinientos cuatro mil, doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

El monto de cada municipio referido en el Numeral SEXTO de este Acuerdo, se distribuirá en diez pagos mensuales, las cuales se ministrarán conforme al calendario de pago señalado en el Numeral DÉCIMO del presente instrumento.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, las cuales deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento; debiendo promover la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

CUARTO. Para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplicó la metodología y fórmulas siguientes, las cuales tienen como base la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, considerando criterios de pobreza extrema, se distribuye conforme a la siguiente fórmula y procedimientos.

$$(1) \quad IGP_j = (P_{j1}B_1 + P_{j2}B_2 + P_{j3}B_3 + P_{j4}B_4 + P_{j5}B_5)$$

Donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio.

$B_{1...5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w .

J = Hogar en estudio.

La siguiente fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} y sus correspondientes ponderadores: $\hat{a}_1=0.4616$, $\hat{a}_2=0.1250$, $\hat{a}_3=0.2386$, $\hat{a}_4=0.0608$ y $\hat{a}_5=0.1140$

El orden de las necesidades básicas que se identifican en la fórmula anterior, son las siguientes:

W1= Ingreso per cápita por hogar.

W2= Nivel educativo promedio por hogar.

W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda.

W4= Disponibilidad de drenaje.

W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

Con base en la siguiente fórmula, se estiman para cada hogar las cinco brechas de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas, a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$(2) \quad P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

Donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad w .

Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de menos 0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del Hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son los que se encuentran en situación de pobreza extrema.

El Valor del Índice Global de Pobreza (IGP) del hogar, se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior, se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$(3) \quad MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

Donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j .

IGP_j = Índice Global de Pobreza del hogar en estudio.

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente, permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$(4) \quad MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_{jk}$$

Donde:

MCM_m = Masa Carencial del Municipio m.

MCH_{jk} = Masa Carencial de Hogar j en pobreza extrema en el municipio k; y,

jm = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$(5) \quad MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

Donde:

MCE = Masa Carencial del Estado.

MCM_m = Masa Carencial del Municipio .

me = Número de municipios del Estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales (MCM) se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio como lo indica la siguiente fórmula:

$$(6) \quad AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio M.

MCE = Masa Carencial Estatal.

MCM = Masa Carencial Municipal.

El monto del Fondo a distribuir a cada municipio se lleva a cabo conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación, se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha $_{pj}$, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

Ingresos por Persona. Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 877.98 pesos mensuales, de

junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

El re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

Nivel Educativo Promedio por Hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$(7) \quad NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{N_a} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años, se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados, se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula que se indica anteriormente con el número 7, para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula que se muestra a continuación, y que se indica con el número 8.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$(8) \quad Brecha\ Educativa = 1 - NE_{ij}$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por $(1/7.334)$ aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

Disponibilidad de Espacio de la Vivienda. Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción de este indicador que expresa la disponibilidad de espacio se aplica la siguiente fórmula:

$$(9) \quad DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}}$$

Donde:

DE_j = Es la disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos $(DE_j/75)$, obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j o en caso de carencia DE_j .

Disponibilidad de Drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje, se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

Disponibilidad de Electricidad - combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1
Gas LP o gas natural	1
Leña o carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar, se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO. El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

SEXTO.- La estimación de los porcentajes de participación porcentual y la asignación en pesos a cada municipio es la siguiente:

NUM	MUNICIPIO/TOTAL	COEFIC.	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		100	1,867,504,279	186,750,337	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438
1	ACUITZIO	0.293672	5,484,337	548,431	548,434	548,434	548,434	548,434	548,434	548,434	548,434	548,434	548,434
2	AGUILILLA	0.471685	8,808,738	880,872	880,874	880,874	880,874	880,874	880,874	880,874	880,874	880,874	880,874
3	ALVARO OBREGON	0.518144	9,676,361	967,637	967,636	967,636	967,636	967,636	967,636	967,636	967,636	967,636	967,636
4	ANGAMACUITIRO	0.618021	11,541,569	1,154,156	1,154,157	1,154,157	1,154,157	1,154,157	1,154,157	1,154,157	1,154,157	1,154,157	1,154,157
5	ANGANGUEO	0.374964	7,002,469	700,246	700,247	700,247	700,247	700,247	700,247	700,247	700,247	700,247	700,247
6	APATZINGAN	1.539405	28,748,454	2,874,849	2,874,845	2,874,845	2,874,845	2,874,845	2,874,845	2,874,845	2,874,845	2,874,845	2,874,845
7	APORO	0.160633	2,999,772	299,979	299,977	299,977	299,977	299,977	299,977	299,977	299,977	299,977	299,977
8	AQUILA	2.359872	44,070,711	4,407,072	4,407,071	4,407,071	4,407,071	4,407,071	4,407,071	4,407,071	4,407,071	4,407,071	4,407,071
9	ARIO	1.080498	20,178,346	2,017,831	2,017,835	2,017,835	2,017,835	2,017,835	2,017,835	2,017,835	2,017,835	2,017,835	2,017,835
10	ARTEAGA	1.255748	23,451,148	2,345,113	2,345,115	2,345,115	2,345,115	2,345,115	2,345,115	2,345,115	2,345,115	2,345,115	2,345,115
11	BISEÑAS	0.184364	3,443,006	344,297	344,301	344,301	344,301	344,301	344,301	344,301	344,301	344,301	344,301
12	BUENA VISTA	0.417431	7,795,542	779,556	779,554	779,554	779,554	779,554	779,554	779,554	779,554	779,554	779,554
13	CARACUARO	0.923602	17,248,307	1,724,828	1,724,831	1,724,831	1,724,831	1,724,831	1,724,831	1,724,831	1,724,831	1,724,831	1,724,831
14	COAHUYANA	0.212636	3,970,986	397,095	397,099	397,099	397,099	397,099	397,099	397,099	397,099	397,099	397,099
15	COALCOMAN	1.27333	23,779,492	2,377,951	2,377,949	2,377,949	2,377,949	2,377,949	2,377,949	2,377,949	2,377,949	2,377,949	2,377,949
16	COENE	0.973159	18,173,786	1,817,375	1,817,379	1,817,379	1,817,379	1,817,379	1,817,379	1,817,379	1,817,379	1,817,379	1,817,379
17	COJUMATLAN DE RÉGULES	0.241445	4,508,996	450,896	450,900	450,900	450,900	450,900	450,900	450,900	450,900	450,900	450,900
18	CONTEPEC	1.513576	28,266,097	2,826,607	2,826,610	2,826,610	2,826,610	2,826,610	2,826,610	2,826,610	2,826,610	2,826,610	2,826,610
19	COPANDARO	0.32473	6,064,347	606,432	606,435	606,435	606,435	606,435	606,435	606,435	606,435	606,435	606,435
20	COTIJA	0.517151	9,657,817	965,779	965,782	965,782	965,782	965,782	965,782	965,782	965,782	965,782	965,782
21	CUITZE	0.681898	12,734,474	1,273,451	1,273,447	1,273,447	1,273,447	1,273,447	1,273,447	1,273,447	1,273,447	1,273,447	1,273,447
22	CHARAPAN	0.580741	10,845,363	1,084,539	1,084,536	1,084,536	1,084,536	1,084,536	1,084,536	1,084,536	1,084,536	1,084,536	1,084,536
23	CHARO	0.391312	7,307,768	730,775	730,777	730,777	730,777	730,777	730,777	730,777	730,777	730,777	730,777
24	CHAVINDA	0.238376	4,451,682	445,170	445,168	445,168	445,168	445,168	445,168	445,168	445,168	445,168	445,168
25	CHERAN	0.754536	14,090,992	1,409,091	1,409,099	1,409,099	1,409,099	1,409,099	1,409,099	1,409,099	1,409,099	1,409,099	1,409,099
26	CHILCHOTA	1.028253	19,202,669	1,920,266	1,920,267	1,920,267	1,920,267	1,920,267	1,920,267	1,920,267	1,920,267	1,920,267	1,920,267
27	CHINICUILA	0.7659	14,303,215	1,430,317	1,430,322	1,430,322	1,430,322	1,430,322	1,430,322	1,430,322	1,430,322	1,430,322	1,430,322
28	CHUCANDIRO	0.196805	3,675,342	367,536	367,534	367,534	367,534	367,534	367,534	367,534	367,534	367,534	367,534
29	CHURINTZO	0.109209	2,039,483	203,951	203,948	203,948	203,948	203,948	203,948	203,948	203,948	203,948	203,948
30	CHURUMUCO	0.772951	14,434,893	1,443,492	1,443,489	1,443,489	1,443,489	1,443,489	1,443,489	1,443,489	1,443,489	1,443,489	1,443,489
31	ECUANDUREO	0.415037	7,750,834	775,087	775,083	775,083	775,083	775,083	775,083	775,083	775,083	775,083	775,083
32	EPITACIO HUERTA	1.080909	20,186,022	2,018,604	2,018,602	2,018,602	2,018,602	2,018,602	2,018,602	2,018,602	2,018,602	2,018,602	2,018,602
33	ERONGARICUARO	0.548695	10,246,903	1,024,693	1,024,690	1,024,690	1,024,690	1,024,690	1,024,690	1,024,690	1,024,690	1,024,690	1,024,690
34	GABRIEL ZAMORA	0.391661	7,314,286	731,425	731,429	731,429	731,429	731,429	731,429	731,429	731,429	731,429	731,429
35	HIDALGO	2.679984	50,048,816	5,004,878	5,004,882	5,004,882	5,004,882	5,004,882	5,004,882	5,004,882	5,004,882	5,004,882	5,004,882
36	HUANACAREO	0.237014	4,426,247	442,622	442,625	442,625	442,625	442,625	442,625	442,625	442,625	442,625	442,625
37	HUANIQUEO	0.414491	7,740,637	774,061	774,064	774,064	774,064	774,064	774,064	774,064	774,064	774,064	774,064
38	HUETAMO	2.159791	40,334,189	4,033,418	4,033,419	4,033,419	4,033,419	4,033,419	4,033,419	4,033,419	4,033,419	4,033,419	4,033,419
39	HUIRAMBA	0.337218	6,297,561	629,757	629,756	629,756	629,756	629,756	629,756	629,756	629,756	629,756	629,756
40	INDAPARAPEO	0.427706	7,987,428	798,741	798,743	798,743	798,743	798,743	798,743	798,743	798,743	798,743	798,743
41	IRIMBO	0.521724	9,743,218	974,320	974,322	974,322	974,322	974,322	974,322	974,322	974,322	974,322	974,322
42	IXTLAN	0.168709	3,150,648	315,063	315,065	315,065	315,065	315,065	315,065	315,065	315,065	315,065	315,065
43	JACONA	0.505769	9,445,258	944,524	944,526	944,526	944,526	944,526	944,526	944,526	944,526	944,526	944,526
44	JIMÉNEZ	0.554668	10,358,449	1,035,844	1,035,845	1,035,845	1,035,845	1,035,845	1,035,845	1,035,845	1,035,845	1,035,845	1,035,845
45	JIQUILAN	0.304182	5,680,612	568,063	568,061	568,061	568,061	568,061	568,061	568,061	568,061	568,061	568,061
46	JOSE SIXTO VERDUZZO	0.914372	17,075,936	1,707,590	1,707,594	1,707,594	1,707,594	1,707,594	1,707,594	1,707,594	1,707,594	1,707,594	1,707,594
47	JUAREZ	0.636627	11,889,036	1,188,900	1,188,904	1,188,904	1,188,904	1,188,904	1,188,904	1,188,904	1,188,904	1,188,904	1,188,904
48	JUNGAPEO	1.222426	22,828,858	2,282,884	2,282,886	2,282,886	2,282,886	2,282,886	2,282,886	2,282,886	2,282,886	2,282,886	2,282,886
49	LAGUNILLAS	0.184916	3,453,314	345,335	345,331	345,331	345,331	345,331	345,331	345,331	345,331	345,331	345,331
50	LA HUACANA	1.601611	29,910,154	2,991,019	2,991,015	2,991,015	2,991,015	2,991,015	2,991,015	2,991,015	2,991,015	2,991,015	2,991,015
51	LA PIEDAD	0.827267	15,449,247	1,544,922	1,544,925	1,544,925	1,544,925	1,544,925	1,544,925	1,544,925	1,544,925	1,544,925	1,544,925
52	LAZARO CARDENAS	0.768947	14,360,118	1,436,010	1,436,012	1,436,012	1,436,012	1,436,012	1,436,012	1,436,012	1,436,012	1,436,012	1,436,012
53	LOS REYES	1.087411	20,307,447	2,030,742	2,030,745	2,030,745	2,030,745	2,030,745	2,030,745	2,030,745	2,030,745	2,030,745	2,030,745
54	MADERO	1.562441	29,178,653	2,917,868	2,917,865	2,917,865	2,917,865	2,917,865	2,917,865	2,917,865	2,917,865	2,917,865	2,917,865
55	MARAVATIO	3.256262	60,810,832	6,081,085	6,081,083	6,081,083	6,081,083	6,081,083	6,081,083	6,081,083	6,081,083	6,081,083	6,081,083
56	MARCOS CASTELLANOS	0.169222	3,160,228	316,021	316,023	316,023	316,023	316,023	316,023	316,023	316,023	316,023	316,023
57	MORELIA	0.606162	113,285,829	11,328,582	11,328,583	11,328,583	11,328,583	11,328,583	11,328,583	11,328,583	11,328,583	11,328,583	11,328,583
58	MORELOS	0.587728	10,975,846	1,097,581	1,097,585	1,097,585	1,097,585	1,097,585	1,097,585	1,097,585	1,097,585	1,097,585	1,097,585
59	MUGICA	0.860843	16,076,280	1,607,628	1,607,628	1,607,628	1,607,628	1,607,628	1,607,628	1,607,628	1,607,628	1,607,628	1,607,628
60	NAHUATZEN	1.244843	23,247,496	2,324,746	2,324,750	2,324,750	2,324,750	2,324,750	2,324,750	2,324,750	2,324,750	2,324,750	2,324,750
61	NOCUPETARO	1.193166	22,282,426	2,228,239	2,228,243	2,228,243	2,228,243	2,228,243	2,228,243	2,228,243	2,228,243	2,228,243	2,228,243
62	NUEVO PARANGARICUITIRO	0.204628	3,821,437	382,141	382,144	382,144	382,144	382,144	382,144	382,144	382,144	382,144	382,144
63	NUEVO URECHO	0.334172	6,240,676	624,064	624,068	624,068	624,068	624,068	624,068	624,068	624,068	624,068	624,068
64	NUMAN	0.195043	3,642,436	364,240	364,244	364,244	364,244	364,244	364,244	364,244	364,244	364,244	364,244
65	OCAMPEO	1.106835	20,670,191	2,067,020	2,067,019	2,067,019	2,067,019	2,067,019	2,067,019	2,067,019	2,067,019	2,067,019	2,067,019
66	PAJACUARAN	0.468734	8,753,628	875,361	875,363	875,363	875,363	875,363	875,363	875,363	875,363	875,363	875,363
67	PANINDICUARO	1.04379											

NUM	MUNICIPIO/TOTAL	COEFIC.	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		100	1,867,504,279	186,750,337	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438	186,750,438
69	PARACHO	1.256737	23,469,617	2,346,959	2,346,962	2,346,962	2,346,962	2,346,962	2,346,962	2,346,962	2,346,962	2,346,962	2,346,962
70	PATZCUARO	2.179821	40,708,250	4,070,825	4,070,825	4,070,825	4,070,825	4,070,825	4,070,825	4,070,825	4,070,825	4,070,825	4,070,825
71	PENJAMILLO	0.864995	16,153,819	1,615,381	1,615,382	1,615,382	1,615,382	1,615,382	1,615,382	1,615,382	1,615,382	1,615,382	1,615,382
72	PERIBAN	0.159191	2,972,899	297,289	297,290	297,290	297,290	297,290	297,290	297,290	297,290	297,290	297,290
73	PUREPERO	0.137964	2,576,484	257,652	257,648	257,648	257,648	257,648	257,648	257,648	257,648	257,648	257,648
74	PURUANDIRO	3.182695	59,436,965	5,943,692	5,943,697	5,943,697	5,943,697	5,943,697	5,943,697	5,943,697	5,943,697	5,943,697	5,943,697
75	QUERENDARO	0.600377	11,212,066	1,121,203	1,121,207	1,121,207	1,121,207	1,121,207	1,121,207	1,121,207	1,121,207	1,121,207	1,121,207
76	QUIROGA	0.597145	11,151,708	1,115,169	1,115,171	1,115,171	1,115,171	1,115,171	1,115,171	1,115,171	1,115,171	1,115,171	1,115,171
77	SAHUAYO	0.45541	8,504,801	850,481	850,480	850,480	850,480	850,480	850,480	850,480	850,480	850,480	850,480
78	SAN LUCAS	0.855218	15,971,233	1,597,126	1,597,123	1,597,123	1,597,123	1,597,123	1,597,123	1,597,123	1,597,123	1,597,123	1,597,123
79	SANTA ANA MAYA	0.425971	7,955,027	795,500	795,503	795,503	795,503	795,503	795,503	795,503	795,503	795,503	795,503
80	SALVADOR ESCALANTE	1.362468	25,444,148	2,544,413	2,544,415	2,544,415	2,544,415	2,544,415	2,544,415	2,544,415	2,544,415	2,544,415	2,544,415
81	SENGUIO	0.929954	17,366,931	1,736,694	1,736,693	1,736,693	1,736,693	1,736,693	1,736,693	1,736,693	1,736,693	1,736,693	1,736,693
82	SUSUPUATO	0.826912	15,442,617	1,544,259	1,544,262	1,544,262	1,544,262	1,544,262	1,544,262	1,544,262	1,544,262	1,544,262	1,544,262
83	TACAMBARO	1.649335	30,801,402	3,080,142	3,080,140	3,080,140	3,080,140	3,080,140	3,080,140	3,080,140	3,080,140	3,080,140	3,080,140
84	TANCITARO	0.785347	14,666,389	1,466,638	1,466,639	1,466,639	1,466,639	1,466,639	1,466,639	1,466,639	1,466,639	1,466,639	1,466,639
85	TANGAMANDIPIO	0.760245	14,197,608	1,419,759	1,419,761	1,419,761	1,419,761	1,419,761	1,419,761	1,419,761	1,419,761	1,419,761	1,419,761
86	TANGANCICUARO	0.412523	7,703,885	770,384	770,389	770,389	770,389	770,389	770,389	770,389	770,389	770,389	770,389
87	TANHUATO	0.39548	7,385,606	738,557	738,561	738,561	738,561	738,561	738,561	738,561	738,561	738,561	738,561
88	TARETAN	0.147475	2,754,102	275,412	275,410	275,410	275,410	275,410	275,410	275,410	275,410	275,410	275,410
89	TARIMBARO	0.575307	10,743,883	1,074,391	1,074,388	1,074,388	1,074,388	1,074,388	1,074,388	1,074,388	1,074,388	1,074,388	1,074,388
90	TEPALCATEPEC	0.333805	6,233,823	623,385	623,382	623,382	623,382	623,382	623,382	623,382	623,382	623,382	623,382
91	TINGAMBATO	0.279109	5,212,373	521,240	521,237	521,237	521,237	521,237	521,237	521,237	521,237	521,237	521,237
92	TINGUINDIN	0.239346	4,469,977	446,977	446,980	446,980	446,980	446,980	446,980	446,980	446,980	446,980	446,980
93	TIQUICHEO DE N.	1.424116	26,595,427	2,659,540	2,659,543	2,659,543	2,659,543	2,659,543	2,659,543	2,659,543	2,659,543	2,659,543	2,659,543
94	TIALPUJAHUA	0.793805	14,824,342	1,482,436	1,482,434	1,482,434	1,482,434	1,482,434	1,482,434	1,482,434	1,482,434	1,482,434	1,482,434
95	TLAZAZALCA	0.228329	4,264,054	426,409	426,405	426,405	426,405	426,405	426,405	426,405	426,405	426,405	426,405
96	TOCUMBO	0.176689	3,299,675	329,963	329,968	329,968	329,968	329,968	329,968	329,968	329,968	329,968	329,968
97	TUMBISCATIO	0.501059	9,357,298	935,728	935,730	935,730	935,730	935,730	935,730	935,730	935,730	935,730	935,730
98	TURICATO	2.896502	54,092,299	5,409,229	5,409,230	5,409,230	5,409,230	5,409,230	5,409,230	5,409,230	5,409,230	5,409,230	5,409,230
99	TUXPAN	0.892239	16,662,602	1,666,262	1,666,260	1,666,260	1,666,260	1,666,260	1,666,260	1,666,260	1,666,260	1,666,260	1,666,260
100	TUZANTLA	1.32736	24,788,505	2,478,846	2,478,851	2,478,851	2,478,851	2,478,851	2,478,851	2,478,851	2,478,851	2,478,851	2,478,851
101	TZINTZUNTZAN	0.523179	9,770,390	977,039	977,039	977,039	977,039	977,039	977,039	977,039	977,039	977,039	977,039
102	TZITZIO	1.168734	21,826,157	2,182,613	2,182,616	2,182,616	2,182,616	2,182,616	2,182,616	2,182,616	2,182,616	2,182,616	2,182,616
103	URUAPAN	2.965344	55,377,926	5,537,789	5,537,793	5,537,793	5,537,793	5,537,793	5,537,793	5,537,793	5,537,793	5,537,793	5,537,793
104	VENUSTIANO CARRANZA	0.431605	8,060,242	806,026	806,024	806,024	806,024	806,024	806,024	806,024	806,024	806,024	806,024
105	VILLAMAR	0.316134	5,903,816	590,378	590,382	590,382	590,382	590,382	590,382	590,382	590,382	590,382	590,382
106	VISTA HERMOSA	0.224123	4,185,507	418,548	418,551	418,551	418,551	418,551	418,551	418,551	418,551	418,551	418,551
107	YURECUARO	0.425004	7,936,968	793,695	793,697	793,697	793,697	793,697	793,697	793,697	793,697	793,697	793,697
108	ZACAPU	1.041453	19,449,179	1,944,917	1,944,918	1,944,918	1,944,918	1,944,918	1,944,918	1,944,918	1,944,918	1,944,918	1,944,918
109	ZAMORA	1.380868	25,787,769	2,578,776	2,578,777	2,578,777	2,578,777	2,578,777	2,578,777	2,578,777	2,578,777	2,578,777	2,578,777
110	ZINAPARO	0.119708	2,235,552	223,557	223,555	223,555	223,555	223,555	223,555	223,555	223,555	223,555	223,555
111	ZINAPECUARO	1.355692	25,317,606	2,531,757	2,531,761	2,531,761	2,531,761	2,531,761	2,531,761	2,531,761	2,531,761	2,531,761	2,531,761
112	ZIRACUARETIRO	0.379265	7,082,790	708,279	708,279	708,279	708,279	708,279	708,279	708,279	708,279	708,279	708,279
113	ZITACUARO	3.837149	71,658,922	7,165,894	7,165,892	7,165,892	7,165,892	7,165,892	7,165,892	7,165,892	7,165,892	7,165,892	7,165,892

SÉPTIMO. El total de recursos destinados a cada Municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, que equivale hasta un 2% de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por conducto de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, y por cada Municipio. Así como el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, que podrán ser aplicados como gastos indirectos en los términos señalados por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 y los párrafos primero, penúltimo y último del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para la definición del monto asignado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tomó como base la estimación de la participación porcentual de la Masa Carenal, publicada el 30 de noviembre del año 2012 en el Diario Oficial de la Federación, aplicándose ésta al monto total del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, publicado en el «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado el 17 de enero del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

La masa carencial y la asignación porcentual referidas en el párrafo anterior, la proporcionó la Subsecretaría de Prospectiva,

Planeación y Evaluación, de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del oficio N° UPRI.613/16.15/13 de fecha 17 de enero del año 2013.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal, la información que ésta solicite, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que le sea requerida; y,
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulse el desarrollo sustentable.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará la ministración de los recursos a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al calendario siguiente:

Calendario de pago 2013						
Recursos de	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan el	08-Feb	08-Mar	09-Abr	08-May	07-Jun	09-Jul

Recursos de	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre		
Se pagan el	08-Ago	09-Sep	08-Oct	08-Nov		

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 28 de enero del año 2013.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fausto Vallejo Figueroa
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
(Firmado)

José Jesús Reyna García
Secretario de Gobierno
(Firmado)

Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)